



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 5 de 2 de marzo de 2005

Asamblea Nacional del Poder Popular

Acuerdo VI-18

Acuerdo VI-19

Acuerdo VI-20

Acuerdo VI-21

Acuerdo VI-22

Consejo de Estado

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 490/2004

R. No. 491/2004

R. No. 492/2004

R. No. 493/2004

R. No. 494/2004

R. No. 495/2004

R. No. 503/2004

R. No. 504/2004

R. No. 505/2004

R. No. 506/2004

R. No. 508/2004

R. No. 509/2004

OTROS

Aduana General de la República

R. No. 50/2004



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 2 DE MARZO DE 2005

AÑO CIII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 5 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 65

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del 24 de diciembre de 2004, correspondiente al Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Sexta Legislatura, en concordancia con lo establecido en el artículo 75, inciso d) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO VI – 18

Aprobar por unanimidad los Lineamientos del Plan Económico y Social para el año 2005, siguientes:

Tomando en cuenta todos los factores, donde están presentes importantes elementos de incertidumbre en la economía mundial, es preciso que nuestras proyecciones y planes para el año 2005 sean flexibles y brinden la suficiente capacidad de maniobra para que de forma centralizada, se adopten las decisiones más convenientes para asegurar nuestro desarrollo económico y social.

Entre los objetivos principales a lograr el próximo año están:

- Continuar elevando la capacidad defensiva del país; dar continuidad al aseguramiento de la alimentación normal y el creciente consumo social de la población.
- Garantizar los combustibles indispensables y ajustar nuestra política energética, tomando en cuenta las experiencias acumuladas con la generación eléctrica el presente año y la coyuntura de precios del petróleo que se avizora.
- Asegurar el apoyo a los programas sociales que se desarrollan en el contexto de la Batalla de Ideas.
- Prever el enfrentamiento a los fenómenos naturales adversos, como la sequía y los huracanes que pudieran afectarnos en el 2005.
- Acelerar el proceso de reordenamiento de la actividad económica que requiere el país y a la que nos ha convocado nuestro Comandante en Jefe.
- La política de inversiones, deberá apoyar los objetivos principales previstos, concentrándose en aquellos secto-

res donde ofrezcan el mayor rendimiento desde el punto de vista económico y social.

- Los programas de la Batalla de Ideas, especialmente en los sectores de la educación y la salud, así como la defensa, serán objeto de la mayor prioridad.
- Se dará continuidad al desarrollo del programa inversionista en la industria del níquel, así como en el turismo.
- También se concentrarán importantes recursos para recuperar y elevar la producción de petróleo y gas, y para asegurar la vitalidad del Sistema Electroenergético Nacional.
- Se trabajará para iniciar la recuperación del sistema de transporte de carga, frenando su deterioro.
- Igualmente continuarán ejecutándose las inversiones necesarias para atenuar los efectos de la sequía.
- La producción de petróleo y gas deberá crecer en su conjunto un 8,8 % alcanzando 4,2 millones de toneladas. Por su parte la generación eléctrica deberá estabilizarse y crecer un 2,6 %, ampliándose la utilización del gas natural con este objetivo.
- La producción de níquel crecerá para llegar a cerca de 77000 TM, manteniéndose precios favorables en el 2005.
- Las consecuencias de la sequía incidirán en la producción azucarera, aunque se espera una discreta mejoría en los precios.
- Igualmente se verán afectadas las producciones agropecuarias no cañeras que crecen un 2,1 %. No obstante, los procesos de reordenamiento ya en curso para enfrentar la falta de agua y otras medidas adoptadas permitirán crecimientos importantes en viandas, plátanos, frijoles, cítricos, leche fresca, carne de cerdo y huevos.
- La producción industrial no azucarera deberá crecer un 2,1 %, con incrementos significativos en la industria alimentaria donde aumenta un 68 % la producción de yogur y un 45 % la harina de trigo; la industria ligera; y la industria de medicamentos; se recuperan producciones como el acero en barras y el cemento que crecen un 70 y un 43 % respectivamente entre las más importantes.
- La cantidad de turistas se espera llegue a 2,3 millones para un crecimiento del 12,2 %, con costos inferiores, lo que redundará en mayores ingresos para el país.
- También se prevé un crecimiento del 9,0 % en las exportaciones de bienes y servicios en tanto que se espera que las importaciones crezcan un 4,0 %.

- Igualmente se espera un aumento del 7,3 % en la circulación mercantil minorista, con un incremento algo superior en la alimentación pública. Lo anterior unido a una correcta política monetaria permitirá mantener en límites adecuados la liquidez en manos de la población.
- Se dará continuidad a los programas de generación de nuevos puestos de trabajo, lo que permitirá ampliar las posibilidades de un empleo útil a todos los ciudadanos a niveles aun superiores.

En resumen el país estará en condiciones de crecer en el 2005 a ritmo similar a lo alcanzado el presente año y continuar desarrollándose social y económicamente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del 24 de diciembre de 2004, correspondiente al Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Sexta Legislatura, en concordancia con lo establecido en el artículo 75, inciso e) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO VI – 19

Aprobar por unanimidad autorizar el exceso de 275 millones de pesos que se prevé sobrepase el déficit presupuestal establecido en la Ley No. 98, Ley del Presupuesto del Estado para el año 2004, teniendo en cuenta que el Presupuesto cubrió los gastos provocados por las afectaciones no previsible que la naturaleza ocasionó, así como los resultados de las difíciles condiciones económicas que imperaron en el mundo durante el presente año.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del 24 de diciembre de 2004, correspondiente al Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Sexta Legislatura, en concordancia con lo establecido en el artículo 75, inciso e) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO VI – 20

Aprobar por unanimidad la Ley No. 99, Ley del Presupuesto del Estado para el año 2005.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del día 24 de diciembre de 2004, correspondiente al Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Sexta Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO VI-21

Aprobar por unanimidad la Declaración de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, que dice:

La Asamblea Nacional del Poder Popular acoge con profunda satisfacción la Declaración Conjunta y el Acuerdo para la Aplicación de la Alternativa Bolivariana para las Américas suscritos el 14 de diciembre de 2004 por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Chávez Frías y el Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba Fidel Castro Ruz con motivo de la visita oficial y amistosa del primero a Cuba, y expresa su convicción de que tienen la categoría de documentos fundadores de una nueva época para la América Latina y el Caribe.

La época que comienza a abrirse en medio de luchas largas y difíciles, es la de la Alternativa Bolivariana para las Américas propuesta por el Presidente Hugo Chávez que es el sueño de Bolívar y Martí de una América Latina y el Caribe solidario y unido en la justicia social, la realización humana de sus pobladores, la defensa de su cultura y la conquista de una posición digna en el siglo que se inicia.

Transcurridos 180 años desde la gran victoria de Ayacucho, la realidad económica y social de América Latina y el Caribe se encuentra lejos de satisfacer las aspiraciones del conjunto de pueblos unidos por la historia, la cultura y las condiciones de subdesarrollo. Pueblos todavía políticamente desunidos y pendientes de aprovechar el enorme potencial que sólo una genuina integración podrá movilizar.

La más reciente realidad latinoamericana ha sido modelada desde los años 80 del pasado siglo por la política neoliberal al servicio de un capitalismo salvaje caracterizado por la explotación, la exclusión social y el sometimiento al dominio de Estados Unidos.

El estallido de la crisis de la deuda externa en 1982 fue la expresión más aguda del agotamiento del modelo de sustitución de importaciones y al mismo tiempo facilitó la diseminación de las políticas neoliberales en combinación con las fuerzas de la globalización impulsada por las empresas transnacionales y la presión de los organismos internacionales controlados por el gobierno de Estados Unidos.

El neoliberalismo, con sus invariables fórmulas de apertura, privatización y liberalización colocó en el centro de las

estrategias de desarrollo la llamada inserción de los países en la economía mundial, lo que suponía subordinar los mercados nacionales y el mercado regional latinoamericano a los intentos por abrirse paso en un engañoso "libre comercio" global siempre controlado por los países desarrollados.

La concepción neoliberal expresada en el llamado libre comercio prometió que el mercado —liberado de toda regulación— concedería de modo automático a cada país las mayores ventajas.

Sin embargo, lo ocurrido en los años de dominio neoliberal demuestra que el mercado sin regulación y la privatización como fórmula suprema, no producen desarrollo, pero son capaces de producir en una gran escala injusticia social, pobreza, exclusión, enriquecimiento ilícito, corrupción y dominio imperialista sobre la región.

La América Latina y el Caribe actual con sus 222 millones de pobres, de ellos 96 millones de indigentes, con la peor y más injusta distribución del ingreso en el planeta, con decenas de millones de analfabetos y desempleados, con una deuda externa de 782 mil millones de dólares, y con el 90% de sus 200 millones de población negra e indígena sumida en la extrema pobreza y la exclusión, es la expresión más contundente del fracaso de la política neoliberal y de la necesidad de una verdadera integración inspirada en la solidaridad y la cooperación.

No puede ser el ALCA, ni tampoco la multiplicación de Acuerdos de Libre Comercio de igual naturaleza que el ALCA, los instrumentos para la integración latinoamericana y caribeña. Estas piezas de la estrategia estadounidense de dominación no servirían más que para intentar salvar al neoliberalismo de su crisis terminal y alcanzar la vieja ambición imperial de la anexión de nuestros países.

La Asamblea Nacional del Poder Popular comparte el criterio expresado en la mencionada Declaración Conjunta en cuanto a que la Alternativa Bolivariana para las Américas (ALBA) propuesta por el Presidente Hugo Chávez traza los principios rectores de la verdadera integración latinoamericana y caribeña basada en la justicia y guiada por la solidaridad entre los pueblos, que se sustenta a su vez, en el pensamiento de Bolívar, Martí, San Martín, Sucre, O'Higgins, Hidalgo, Artigas, Petión, Morazán, Sandino y tantos otros próceres.

La Asamblea Nacional del Poder Popular manifiesta asimismo su convicción de que el ALBA tiene su primera y ejemplar expresión concreta en la Declaración Conjunta y el Acuerdo para su aplicación entre el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y el Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba. Ambos documentos encarnan el espíritu de genuina solidaridad y cooperación, sin nacionalismos egoístas ni estrechos intereses mercantilistas en perjuicio de otros pueblos, que constituyen el sólido cimiento de la verdadera integración. Son también el reflejo de la relación fraternal y la confianza mutua entre los máximos dirigentes de la Revolución Bolivariana y de la Revolución Cubana.

La Asamblea Nacional del Poder Popular comparte también la convicción de que con la consolidación de la Revo-

lución Bolivariana, la firmeza y madurez de la Revolución Cubana, el fracaso inocultable del neoliberalismo y teniendo como factor central el avance de las luchas de los pueblos, la América Latina y el Caribe se encuentra en el camino de su segunda y verdadera independencia.

Coincidimos con las proféticas palabras pronunciadas por Hugo Chávez en el Aula Magna de la Universidad de La Habana el 14 de diciembre de 1994: **"El siglo que viene, para nosotros, es el siglo de la esperanza: es nuestro siglo, es el siglo de la resurrección del sueño bolivariano, del sueño de Martí, del sueño latinoamericano"**.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del día 24 de diciembre de 2004, correspondiente al Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Sexta Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO VI-22

Aprobar por unanimidad denominar al año 2005 "Año de la Alternativa Bolivariana para las Américas"

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de la atribución que le está conferida en el inciso g), del Artículo 90 de la Constitución, y a propuesta del Buró Político del Comité Central del Partido, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar al compañero OTTO RIVERO TORRES, en el cargo de Vicepresidente del Consejo de Ministros, para atender las Inversiones de la Batalla de Ideas y otras tareas de la Revolución.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 11 de diciembre del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR**RESOLUCION No. 490 de 2004**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña CABO AZUL, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña CABO AZUL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CABO AZUL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero

Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 491 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española DEHISPA, SL.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española DEHISPA, SL.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma DEHISPA, SL., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 492 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma del Principado de Liechtenstein FINSALE COMPANY LIMITED.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma del Principado de Liechtenstein FINSALE COMPANY LIMITED.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FINSALE COMPANY LIMITED, en Cuba, a partir de la

renovación de la Licencia, será la realización de actividades de corretaje en negocios marítimos.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 493 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española ARBELEC, SL.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ARBELEC, SL.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ARBELEC, SL., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 494 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma de Islas Vírgenes Británicas FOREGO INTERNATIONAL LTD.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Islas Vírgenes Británicas FOREGO INTERNATIONAL LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FOREGO INTERNATIONAL LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 495 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña MASPALOMAS HOLDING GROUP, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña MASPALOMAS HOLDING GROUP, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MASPALOMAS HOLDING GROUP, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara

de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 503 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña EXIMCU, S.A.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, se ha concluido que no existen razones y fundamentos que justifiquen la inscripción de la firma panameña EXIMCU, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Denegar la inscripción de la firma panameña EXIMCU, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al

Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado, a los Directores de Empresas, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 504 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma argentina EXIMTRADING, S.A.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada Sucursal, se ha concluido que han variado las razones y fundamentos que justificaron el otorgamiento de la licencia que le fuera concedida a la firma argentina EXIMTRADING, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma argentina EXIMTRADING, S.A.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes

de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 505 de 2004

POR CUANTO: El Decreto No. 206 del 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en su Disposición Final Segunda, faculta a los Organismos de la Administración Central del Estado, en lo que les compete, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por el mismo se establece.

POR CUANTO: La Cámara de Comercio de la República de Cuba mantiene bajo su administración los diferentes Registros para el establecimiento en el territorio nacional de oficinas de representación de sociedades mercantiles extranjeras.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 140 de fecha 28 de diciembre de 1984, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se delegó en el Presidente y el Secretario General de la Cámara de Comercio la emisión de autorizaciones para la importación de vehículos automotores por las firmas comerciales extranjeras y sus representantes, establecidas en el territorio nacional, asimismo, dicha institución ha expedido las autorizaciones a las citadas entidades para la adquisición de vehículos en el territorio nacional.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer los principios y procedimientos que regirán para la emisión de autorizaciones de compra e importación de vehículos por parte de Sucursales de Sociedades Mercantiles Extranjeras, de Agencias de Viajes, Representaciones Bancarias, acreditadas en el país y sus Representantes; el proceso de liquidación de dichos vehículos una vez que concluyan estas entidades su actividad en el territorio nacional, así como unificar las normas establecidas al efecto.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Poner en vigor el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICION Y LIQUIDACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES POR PARTE DE LAS SU-

CURSALES DE SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS, DE AGENCIAS DE VIAJES, REPRESENTACIONES BANCARIAS, Y SUS REPRESENTANTES”.

I. PRINCIPIOS GENERALES.

1. Constituyen principios generales para aprobar las solicitudes de compra o importación de vehículos a Sucursales de Sociedades Mercantiles Extranjeras, de Agencias de Viajes, Representaciones Bancarias, y sus Representantes, los siguientes:
 - a) Que la Licencia otorgada por la Cámara de Comercio, y el Banco Central de Cuba, se encuentre vigente.
 - b) Que la cantidad de vehículos a autorizar esté en correspondencia con la cantidad de personal que labore en la entidad, entiéndase directivos de la compañía, técnicos extranjeros y trabajadores nacionales contratados a través de las entidades cubanas correspondientes y el tipo de actividad que desarrolle la misma.

II. DE LA SOLICITUD DE IMPORTACION.

1. Para la solicitud de autorización de importación de un vehículo automotor a nombre de una Sucursal de Sociedad Mercantil Extranjera, Agencia de Viajes o Representación Bancaria, se presentará escrito debidamente firmado por el Representante de la entidad dirigido al Presidente de la Cámara de Comercio en el que se consigne la cantidad de vehículos con que cuenta la entidad, el número de trabajadores, debidamente contratado con que cuenta la misma, tanto nacionales como extranjeros, la marca, modelo, número de motor, carrocería y el año de fabricación del vehículo cuya importación se solicita.
2. Para la solicitud de autorización de importación de un vehículo automotor a nombre y para uso personal del Representante de la Sucursal de Sociedad Mercantil Extranjera, de la Agencia de Viajes, o de la Representación Bancaria, se presentará escrito debidamente firmado por el solicitante, dirigido al Presidente de la Cámara de Comercio en el que se consigne la marca, modelo, el número de motor, carrocería y el año de fabricación del vehículo cuya importación se solicita. Al escrito se acompañará certificación expedida por el Jefe del Registro Nacional de Vehículos y Licencias de Conducción en el que se acredite la cantidad de vehículos que el interesado posee inscritos a su nombre, así como fotocopia del carné de residente temporal.
3. De ser aprobada la solicitud interesada, la autoridad facultada hará constar la misma mediante escrito dirigido a la Aduana General de la República, consignando las generales del vehículo cuya importación ha sido autorizada.

III. DE LA SOLICITUD DE COMPRA EN EL TERRITORIO NACIONAL.

1. Las Sucursales de Sociedades Mercantiles Extranjeras, Agencias de Viajes y Representaciones Bancarias, podrán solicitar la autorización para la adquisición de vehículos automotores en las entidades cubanas debidamente facultadas para su comercialización. A tales efectos pre-

sentarán escrito de solicitud dirigido al Presidente de la Cámara de Comercio en el que se consigne la cantidad de vehículos con que cuenta el interesado, y el número de trabajadores, tanto nacionales como extranjeros.

2. De resultar aprobada la solicitud interesada, la autoridad facultada hará constar la misma mediante escrito dirigido a la máxima autoridad de las entidades cubanas autorizadas a realizar venta de vehículos.

IV. DE LOS TRASPASOS.

1. Las Sucursales de Sociedades Mercantiles Extranjeras, Agencias de Viajes y Representaciones Bancarias, y sus Representantes, podrán traspasarse entre sí, previa autorización de la autoridad facultada, los vehículos importados sin carácter comercial para el desarrollo de sus actividades en el territorio nacional.
2. La solicitud de traspaso se formalizará mediante escrito dirigido al Presidente de la Cámara de Comercio, debidamente firmado por el Representante de la entidad o persona natural, según sea el caso, que traspasa el vehículo, acompañando fotocopias de los documentos de importación y circulación. Adjunto se presentará escrito firmado por el Representante de la entidad o persona natural, según se trate, que recibe el vehículo, el que deberá cumplir con el procedimiento que se describe establecen en el Apartado II, numerales 1 y 2 de la presente Resolución.
3. De ser aprobada la solicitud interesada, el Presidente de la Cámara de Comercio hará constar la misma mediante escrito dirigido al Registro Nacional de Vehículos en el que expresará la autorización del traspaso solicitado.

V. VIGENCIA.

1. Las autorizaciones de adquisición de vehículos por cualquiera de las vías establecidas en la presente Resolución tendrán una vigencia de 90 días contados a partir de la fecha de su emisión.

VI. DE LA LIQUIDACION DE LOS VEHICULOS.

1. Una vez cancelada la licencia otorgada por la Cámara de Comercio, o el Banco Central de Cuba, a una entidad extranjera para su establecimiento en el territorio nacional, la misma vendrá obligada, en el término establecido en la notificación de cancelación, a realizar la liquidación de los vehículos de su propiedad.
2. En correspondencia con lo establecido en el numeral anterior, la entidad extranjera interesará al Registro Nacional de Vehículos la cancelación de las inscripciones de los vehículos registrados a su nombre y procederá a realizar la reexportación de los mismos o su venta a las entidades cubanas debidamente facultadas para adquirir estos vehículos, según sea el caso.
3. Los Representantes de sucursales extranjeras poseedores de vehículos adquiridos mediante importación o traspaso, antes de su salida definitiva del país, deberán realizar el procedimiento de liquidación establecido en los numerales precedentes.
4. El cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 anteriores deberá acreditarse ante el Presidente de la Cámara de Comercio.

5. Ante el incumplimiento del procedimiento establecido para la liquidación de los vehículos automotores, los mismos se reputarán como abandonados de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

SEGUNDO: Las autorizaciones a que se contrae el presente Procedimiento comprenderá los vehículos clasificados como ligeros, entiéndase aquellos que su peso máximo no exceda de 3,500 kgs y cuyo número de asientos no exceda de 8 sin contar al conductor.

TERCERO: Designar al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para que expida las autorizaciones de importación de vehículos automotores y compras de éstos en el territorio nacional a Sucursales de Sociedades Mercantiles Extranjeras, de Agencias de Viajes, Representaciones Bancarias y sus Representantes que se encuentren debidamente inscriptos en los Registros Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, Nacional de Agencias de Viajes y en el Banco Central de Cuba.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 140 de fecha 28 de diciembre de 1984 del Ministro del Comercio Exterior.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministerio de Turismo, al Banco Central de Cuba, a la Aduana General de la República, al Registro Nacional de Vehículos y Licencias de Conducción, a los Vice Ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y al Presidente de la Cámara de Comercio. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 506 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Por Resolución No. 413 de fecha 2 de noviembre del 2004, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue denegada la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras a la firma italiana

DR.ING.GIOVANNI TOGNOZZI COSTRUZIONE IN CEMENTO ARMATOE IDRAULICHE S.P.A.

POR CUANTO: Han sido aportados nuevos elementos de cuya valoración se concluye procedente acceder a la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras a la firma italiana DR.ING.GIOVANNI TOGNOZZI COSTRUZIONE IN CEMENTO ARMATOE IDRAULICHE S.P.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana IMPRESA DR.ING.GIOVANNI TOGNOZZI COSTRUZIONE IN CEMENTO ARMATOE IDRAULICHE S.P.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma Impresa Dr.Ing.Giovanni Tognozzi Costruzione in Cemento Armatoe Idrauliche S.p.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 413, de fecha 2 de noviembre del 2004, dictada por el Ministro del Comercio Exterior.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Ofi-

cial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 508 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española TUBOS REUNIDOS, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española TUBOS REUNIDOS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TUBOS REUNIDOS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes

de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 509 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española ARIZAGA BASTARRICA Y CIA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ARIZAGA BASTARRICA Y CIA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ARIZAGA BASTARRICA Y CIA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

— Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección Nacional de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

OTROS

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 50/2004

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, en su artículo 15 designa a la Aduana como el órgano encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia aduanera, y en su Disposición Final Segunda faculta expresamente al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Resolución No. 1, de 12 de enero de 1999, del Jefe de la Aduana General de la República, puso en vigor las Regulaciones para las Importaciones y Exportaciones por Tripulantes de Buques y Aeronaves y Trabajadores del Mar.

POR CUANTO: Se hace necesario para un mejor control aduanero, cambiar el actual modelo **Tarjeta de Control de Importación de los Tripulantes por Tarjeta Magnética**, lo que ofrecerá además, como ventaja para el tripulante, que al contar con la información automatizada ante la pérdida o deterioro de la misma, no se aplicará la suspensión por

doce (12) meses del derecho de importación, dispuesto por la antes mencionada Resolución No. 1 de 1999.

POR CUANTO: Se hace necesario para la mejor ejecución del despacho aduanero modificar el modelo de Declaración de Importación de los Tripulantes, puesto en vigor por la supramencionada Resolución No. 1 de 1999.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto el Anexo A, Modelo de **Declaración de Importación de Tripulantes** de la Resolución No. 1 de 1999, del Jefe de la Aduana General de la República, y en su lugar poner en vigor el modelo anexo a esta Resolución.

SEGUNDO: Modificar el artículo 12 del apartado dispositivo primero de la Resolución No. 1 de 1999, del Jefe de la Aduana General de la República, el que quedará redactado de la forma siguiente:

“Artículo 12: Se establece la Tarjeta de Control de las Importaciones de los Tripulantes mediante Tarjeta Magnética, en lo adelante TARJETA”.

TERCERO: Dejar sin efecto el Anexo B modelo "Tarjeta de Control de las Importaciones de Tripulantes", a que hace referencia el artículo 12 de la Resolución No. 1 de 1999, el que se sustituye por la tarjeta magnética mencionada en el apartado anterior.

CUARTO: Se entenderá por cambio de tarjeta el acto de entrega a la Aduana de la Tarjeta de Control de Importación de los Tripulantes (de papel) por parte del tripulante y la habilitación de la tarjeta magnética por parte de la Aduana.

QUINTO: Se entenderá por habilitación de la tarjeta, el proceso mediante el cual la Aduana incorpora a la misma los datos del tripulante, la contraseña que este disponga, y en los casos que proceda, por tratarse de cambio de tarjeta o de reposición por pérdida o deterioro, los artículos sujetos a periodicidad importados, fecha del último despacho, y el monto total acumulado de las importaciones realizadas.

SEXTO: La Oficina del Registro Central de Aduanas, de la Aduana General de la República, es el órgano responsable de la habilitación, cambio y control de la Tarjeta de Importación de los Tripulantes.

SÉPTIMO: A partir del 1ro. de marzo del 2005 se comenzará el proceso de habilitación y cambio de tarjetas en el Registro Central de Aduanas y en los puntos habilitados por la Aduana para tales efectos.

OCTAVO: El trámite de cambio de tarjeta puede efectuarlo:

- El tripulante o persona que éste designe.
- Un funcionario de la Empresa Empleadora, Agencia de Espectáculos Artísticos, Armadora, Naviera u Operadora de Aerolínea.
- Capitán del buque o Comandante de la aeronave o su representante o persona que éste designe.

NOVENO: Los tripulantes para hacer efectivo el cam-

**METODOLOGIA PARA EL LLENADO DE LA
DECLARACION DE IMPORTACION
DE LOS TRIPULANTES
(DIT)**

Casilla 1.-No. Tarjeta de Tripulante

El tripulante reflejará el número de su tarjeta magnética.

Casilla 2.-Nombres y Apellidos del Tripulante

El tripulante reflejará en esta casilla sus nombres y apellidos.

Casilla 3.-CI

El tripulante reflejará su número de carné de identidad.

Casilla 4.-Fecha de salida del Tripulante

El tripulante reflejará en esta casilla la fecha en que salió de viaje. El formato será DD/MM/AAAA.

Casilla 5.-Fecha de Regreso

El tripulante reflejará la fecha de regreso del viaje. El formato será DD/MM/AAAA.

Casilla 6.-Procedencia

El tripulante reflejará en esta casilla su procedencia.

Casilla 7.-Nombre del Buque /Aeronave

El tripulante reflejará el nombre del Buque o las siglas de la línea aérea y el No. de Vuelo. En el caso de tripulantes de buques que regresen y despachen por vía aérea se le pone el nombre del buque y naviera donde estuvo trabajando y en el caso de los tripulantes de las aeronaves el vuelo en que regresa.

Casilla 8.-Divisa Recibida

El tripulante reflejará la cantidad de divisa recibida para el viaje.

Casilla 9.-Valor total de la importación

El tripulante reflejará en esta casilla el valor total de los artículos a importar.

**RELACION DE ARTICULOS IMPORTADOS
(Datos a llenar por el Tripulante)**

Casilla 10.-Cantidad

El tripulante reflejará la cantidad de cada uno de los artículos que va a importar.

Casilla 11.-Descripción Detallada

El tripulante realizará una breve descripción de los artículos a importar.

Casilla 12.-Valor Declarado

El tripulante reflejará el valor de las mercancías a importar.

Firma del Declarante - Se reflejará la firma de la persona que llene la declaración.

Nombre y Apellidos del Capitán del Buque o Aeronave - Se plasmará el nombre y apellidos del capitán del buque o la aeronave, esto no es obligatorio para este último.

Cuño del Buque o Aeronave - Se reflejará el cuño del buque o aeronave, esto no es obligatorio para este último.

**PARA USO DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS
(Datos a llenar por el Inspector de Aduana)**

Casilla 13.-Formulario

El inspector actuante reflejará el número de orden de la página y cantidad de anexo que componen la DIT incluyendo la primera página,

Ejemplo: Si se presenta una DIT que requiere de dos anexos se reflejará de la forma siguiente:

En la Primera Hoja 1/3

En el Primer Anexo 2/3

En el segundo Anexo 3/3

Casilla 14.-Aduana Despacho

El inspector actuante reflejará en esta casilla el código de la aduana donde realizará el despacho.

Casilla 15.-Número de la DIT

En esta casilla se reflejará el número que identifica a la DIT seguida por el año de presentación (No DIT / Año Presentación). Este dato es otorgado por la Aduana y corresponde al número que identificará a la Declaración de Importación en todos los procesos conjuntamente con el código de la Aduana de Despacho.

Casilla 16.-Fecha de Despacho

El inspector de aduana que realizó el despacho reflejará en esta casilla la fecha y hora en que se realizó el despacho.

Casilla 17.-Manifiesto / Vuelo

Si el despacho es por vía marítima el inspector actuante reflejará el número de manifiesto que le corresponde al buque en que llegó el pasajero o la carga.

Si el despacho es por vía aérea se reflejarán las siglas de la aerolínea y número de vuelo en que llegó el pasajero o la carga.

Casilla 18.-Canal de Control

El inspector actuante reflejará el canal seleccionado para el despacho del tripulante, los cuales se identifican:

R – CANAL ROJO

N – CANAL NARANJA

V – CANAL VERDE

Casilla 19.-Revisión Radiológica, Física, Documental.

El inspector actuante reflejará con una x si se realizó revisión radiológica, física o documental.

Casilla 20.-Retención

El inspector de aduana reflejará en esta casilla el número de RAD en caso de que exista retención.

Casilla 21.-Decomiso

El inspector de aduana reflejará en esta casilla el número de RAD en caso de que exista decomiso.

Casilla 22.-Valor en Aduana

El inspector de aduana reflejará la base para el cálculo de los derechos de aduana, o sea, el valor en aduana de las mercancías. Este valor no incluye las mercancías que serán decomisadas y/o retenidas.

Casilla 23.-Derechos

El inspector de aduana reflejará en esta casilla el monto a pagar por concepto de arancel como resultado de la aplicación de la tarifa correspondiente al despacho de tripulantes.

Casilla 24.-Servicios de Aduana

El inspector de aduana reflejará en esta casilla el monto a pagar por concepto de servicios como resultado de la aplicación de la tarifa correspondiente al despacho de tripulante según el horario de despacho.

Casilla 25.-Total a pagar

El inspector de aduana reflejará en esta casilla el importe total que pagará el tripulante por los diferentes conceptos, es

decir, la suma las casillas Derechos y servicios de Aduana.

Casilla 26.-Moneda

El inspector de aduana reflejará en esta casilla la moneda en que el tripulante abonará el Total a pagar.

Casilla 27.-Despachado a:

El inspector actuante marcará con una x en tripulantes, si el despacho lo realiza el propio tripulante.

El inspector actuante marcará con una x en representación, si el despacho lo realiza una persona en representación del tripulante, dejando reflejado nombres y apellidos, número de carné de identidad y firma del mismo.

Casilla 28.-Nombres y Apellidos del inspector

El inspector de aduanas que realizó el despacho reflejará en esta casilla sus nombres y apellidos.

Casilla 29.-Cuño del Inspector

El inspector de aduana que realizó el despacho reflejará en esta casilla su cuño.

Casilla 30.-Firma del inspector

El inspector de aduana que realizó el despacho reflejará en esta casilla su firma.

Casilla 31.-No. del recibo de pago

El cajero que efectuó el cobro reflejará en esta casilla el número del recibo de pago que tiene que entregar al tripulante como constancia del pago.

Casilla 32.-Fecha de Pago

El inspector actuante reflejará la fecha en que se efectuó el pago.

Casilla 33.-Nombres y Apellidos del Cajero

El cajero reflejará en esta casilla sus nombres y apellidos.

Casilla 34.-Firma del Cajero

El cajero reflejará su firma.

Casilla 35.-Cuño de la Caja

El cajero reflejará en esta casilla el cuño de la caja.

Casilla 36.-Observaciones

El inspector actuante pondrá en esta casilla las incidencias del despacho, sanciones administrativas, resultados de la supervisión efectuada, contrato u otras observaciones de interés en caso que procedan.

El Capitán del buque o el Comandante de la aeronave, directamente o por medio de su representante entregará a la Aduana para el despacho 3 ejemplares para la DIT, teniendo como destino:

Original: Para la caja de la Aduana.

1ra. Copia: Para el tripulante.

2da. Copia: Para el legajo del buque o aeronave que radica en la Aduana de Despacho.